

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Analida Correa Hincapié
Radicado	05001 40 03 028 2020-00635 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega memorial solicitando se le comparta expediente digital (ver Docs. 07 y 08 Cuaderno Principal), a lo cual se le indica a la actora que desde el 11 de julio de 2021, se le compartió el expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante (ver Doc. 06 Carpeta Principal), y que allí puede encontrar todo lo acaecido en el proceso, e incluso puede descargar las actuaciones para los fines que estime pertinentes, así mismo se le indica que los oficios están firmados digitalmente para que así pueda remitirlos a las entidades oficiadas.

De otro lado, mediante memorial presentado el 08 de julio de 2021(ver Doc. 09 Carpeta Principal), la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado los siguientes abonos realizados por la parte demandada:

- \$17.873.100 realizado el 26 de octubre de 2020
- \$4.498.380 realizado el 15 de abril de 2021

Los cuales se imputarán al momento de liquidar el crédito y se aplicará de conformidad con lo dispuesto en al Art. 1653 del C. Civil.

De otro lado, aporta la parte ejecutante las diligencias para la notificación personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Docs. 10, 12 y 13 Cuaderno Principal), no obstante la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, no se adjuntó con dicha comunicación el memorial con el cual se subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se allega al expediente certificación donde se señala el correo electrónico para efectos de la notificación a la demandada ANALIDA CORREA HINCAPIÉ (ver Doc. 11 Carpeta Principal), el cual ya se encontraba acreditado en el memorial que subsano requisitos, (ver fl. 10 Doc. 03 Carpeta Principal).

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0732e9bd8714564dc1feedfe879feb2dc39cc59418fab60a107b753677f14b3**
Documento generado en 05/08/2021 07:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>